

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 294-2020-AGADMCH
ADMINISTRACIÓN 2019-2023.**

Lic. Walter Narváez Mancero

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República en el artículo 225 numeral 2 considera parte del sector público en las entidades del régimen autónomo descentralizado que el artículo 251 del el cuerpo normativo referido, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizado y el artículo 253 determina la forma de integración del Consejo Cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que rige los destinos de la Administración Municipal, en sus artículos 1,2,3,4,5,6,53 y siguientes reconoce la calidad de su Autonomía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la Administración Pública, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 280 del mismo cuerpo legal, establece que el Plan Nacional para el Buen Vivir es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Art. 295 de la Ley Ibídem estipula las directrices que se tomarán en cuenta para la formulación y aprobación de la proforma presupuestaria anual y programación presupuestaria cuatrianual.

Que, el Objetivo 9.3 del Plan Nacional del Buen Vivir establece profundizar el acceso a condiciones dignas para el trabajo, la reducción progresiva de la informalidad y garantizar el cumplimiento de los derechos laborales.

Que, el Art. 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en cuanto a la aprobación del Presupuesto General del Estado indica que se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y dicho código.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a la Autonomía expresa, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 6 del COOTAD en cuanto a la Garantía de Autonomía establece: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Art. 53 del mismo cuerpo legal, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 57, literal a, de la Ley Ibídem, faculta el ejercicio normativo en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público en cuanto a las Competencias del Ministerio de Relaciones Laborales en su último inciso expresa: Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública

Que, el Art. 52, literal b, de la LOSEP de las atribuciones y responsabilidades de los responsables de las unidades de Administración del Talento Humano indica: Elaborar los proyectos de estatutos, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano, así mismo en el literal h, Estructurar la planificación anual del talento humano institucional.

Que, el Art. 56 del mismo cuerpo legal en el inciso primero en cuanto a la Planificación del Talento Humano indica que las unidades de talento humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados, y en el inciso cuarto indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.

Que, los Arts. 57, 58, 59 y 60 de la Ley del Ramo formulan cada uno de los elementos que deberán ser tomados en cuenta en la planificación del talento humano de las instituciones públicas.

Que, el Art. 142 del Reglamento General a la LOSEP determina los efectos de la planificación del talento humano donde las UATH pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.

Que, el martes 21 de enero de 2014 mediante Registro Oficial N° 166, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en donde una de sus reformas determina la extinción de los Patronatos Municipales en el plazo de 1 año.

Que, la Norma de Control Interno #407-01 de la Contraloría General del Estado indica que los planes de talento humano se sustentarán en el análisis de la capacidad operativa de las diferentes unidades administrativas, en el diagnóstico del personal existente y en las necesidades de operación institucionales. La planificación se elaborará sobre la base de un diagnóstico del personal, efectuado con la información estadística que mantendrá la unidad responsable de la administración del talento humano; considerando además, la normativa vigente relacionada con esta área, el plan estratégico institucional, los planes operativos anuales, programas y proyectos. El plan de talento humano formará parte de la documentación del sistema de planificación anual.

Que, con oficios suscritos por los diferentes Directores y Jefes de Subprocesos y Unidades de los cuales se adjuntan las copias respectivas, se realizaron los requerimientos de la contratación de personal necesario en sus áreas para el año 2021.

Y, en uso de sus atribuciones, conforme los literales b. i conforme a las y, en uso de sus atribuciones, conforme a los literales b-i del Art. 60 del COOTAD resuelve:

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar la Planificación de Talento Humano para el año 2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, documento que

contiene un sistema integrado de Talento Humano con el objetivo de desarrollar el Talento Humano de cada funcionario en su puesto de trabajo, a la vez contiene cambios administrativos, traslados administrativos, y rotación al personal se lo seguirá realizando según la necesidad y con los antecedentes del caso.

Artículo 2.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional, gaceta municipal y en aquellas de los organismos estatales respectivos.

Artículo 3.- La Presente Resolución deberá ser socializada a las dependencias correspondientes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECUTESE

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 24 días del mes de Diciembre del dos mil veinte.

Lcdo. Walter Narváez Mancero

ALCALDE DEL CANTÓN DE CHUNCHI



CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue aprobada en el lugar y la fecha indicada, que se notificó en la forma ordenada de la misma.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

